

SCI-934-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 10, del 15 de setiembre de 2021. Consulta a la Comunidad Institucional de la propuesta de “Reglamento para la oferta de Cursos de Educación Continua de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 10, del 15 de setiembre de 2021

Página 2

“1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR.

...

10. Se mantendrá la vinculación permanente con los graduados con el propósito de retroalimentar el quehacer institucional y de fomentar su incorporación exitosa en el mercado laboral.

...”

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El artículo 2, inciso 2, del Estatuto Orgánico establece como fin del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente sus recursos y fuerzas productivas, tanto para el país en general, como en las regiones donde sus campus tecnológicos y centros académicos se desarrollan, de forma sostenible con el medio ambiente”

4. En la Sesión Ordinaria No. 3041, artículo 6, del 04 de octubre del 2017, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada la propuesta “Reglamento para la oferta de cursos de educación continua a nivel de posgrado”, la que fue remitida a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen.
5. Mediante oficio DP-046-2021 del 05 de abril del 2021, suscrito por el Dr-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, remitido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se remitió la transcripción del acuerdo de la Consulta Formal 01-2021, en la cual el Consejo de Posgrado, dio aval a la propuesta del “Reglamento para la oferta de Cursos de Educación Continua de Posgrado”, realizando algunas anotaciones, para que se continué el trámite.
6. Mediante oficio SCI-435-2021, remitido por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces Coordinador de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, se solicitó al MAE. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional brindar el dictamen, que se ordena en el Reglamento de Normalización Institucional, sobre la propuesta recibida en el oficio DP-046-2021.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 10, del 15 de setiembre de 2021

Página 3

7. Mediante oficio OPI-205-2021 del 23 de junio del 2021, remitido por el M.B.A. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en el momento Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, se da respuesta al oficio SCI-435-2021; indicándose que, durante el proceso de revisión de la propuesta de “Reglamento para la oferta de Cursos de Educación Continua de Posgrado”, se contó con el criterio de la Oficina de Asesoría Legal (AL-347-2021) y del Departamento de Admisión y Registro (DAR-182-2021), por cuanto fueron atendidas sus observaciones, y para ello, se presenta una propuesta mejorada y conciliada también con la Dirección de Posgrado.
8. El Reglamento de Normalización Institucional, indica en su artículo 12 el trámite que debe seguirse ante la solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.
9. El Consejo Institucional reformó el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 8, del 01 de setiembre de 2021; no obstante, en el acto dejó la siguiente indicación en el artículo Transitorio II del mismo cuerpo normativo:

“Transitorio II

La tramitación de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, que haya sido presentada al Consejo Institucional o se encuentre en preparación de dictamen en la Oficina de Planificación Institucional antes de la publicación en la Gaceta del ITCR de la presente modificación, se atenderá con el procedimiento vigente en la fecha de su presentación.”

10. El acuerdo indicado en el resultando anterior fue publicado el 02 de setiembre de 2021, en La Gaceta No. 810 del Instituto Tecnológico de Costa Rica; por cuanto, el procedimiento vigente en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, para la propuesta de creación del “Reglamento para la oferta de Cursos de Educación Continua de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, es el siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 10, del 15 de setiembre de 2021

Página 4

- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme se dispone en el Estatuto Orgánico, la aprobación de reglamentos generales es competencia exclusiva del Consejo Institucional, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.
2. La propuesta de “Reglamento para la oferta de Cursos de Educación Continua de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica” que ha presentado la Dirección de Posgrado, como alternativa a la propuesta presentada por el Dr. Meza que se consigna en el resultando 4, pretende la aprobación de una normativa de carácter general, que habilitaría la posibilidad de ofertar un plan de formación, que integra aquellas actividades de formación continua de los Programas de Posgrado en el ITCR, tendientes a actualizar conocimientos y ampliar las capacidades y aptitudes de sus estudiantes, egresados, profesores o del público en general, para promover un mejor desempeño profesional, laboral o académico.
3. Los cursos que serían ofertados para educación continua formarían parte del plan de estudios de alguno de los Programas de Posgrado formalmente inscritos en el ITCR; con la particularidad de que, el curso se ofertará sin que las personas estudiantes interesadas en matricularlo deban inscribirse en un Programa de Posgrado específico.
4. Los cursos de educación continua a nivel de posgrado constituyen una excelente oportunidad para incrementar las actividades académicas, dirigidas a la capacitación de profesionales, especialmente de las personas egresadas del Instituto, concordante con las Políticas Generales No. 1 y No. 10, y con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Estatuto Orgánico, reseñados en los resultandos 1 y 3, respectivamente.
5. La presente propuesta de creación de normativa de carácter general, ha superado el trámite normado en el Reglamento de Normalización Institucional.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles atendió la revisión, seguimiento e incorporación de mejoras menores, que procuran mayor precisión en la materia que se busca regular; dictaminando en su reunión No. 732 del 10 de setiembre de 2021 favorablemente el texto de la propuesta de “Reglamento para la oferta de Cursos de Educación Continua de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”; no obstante, recomendó al Pleno del Consejo Institucional, que, primeramente sea consultada la propuesta a la Comunidad Institucional, por el espacio de 10 días hábiles.

7. Se encuentra conveniente que, previo a la discusión y resolución en el Pleno de este Órgano, sobre la propuesta de “Reglamento para la oferta de Cursos de Educación Continua de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se consulte su contenido a la Comunidad Institucional, como lo ha recomendado la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con el fin de que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.

SE ACUERDA:

- a. Consultar a la Comunidad Institucional por el espacio de 10 días hábiles, la propuesta de “Reglamento para la oferta de Cursos de Educación Continua de Posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA OFERTA DE CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE POSGRADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Del tipo de reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2 Objetivo General

Normar la oferta de los cursos de educación continua a nivel de posgrado no conducentes a la obtención de un grado o título del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3 Del Alcance

Este Reglamento es para observancia y cumplimiento de las Unidades de Posgrados, Áreas Académicas de Posgrado, Profesores y Estudiantes que deseen impartir o cursar un curso de educación continua a nivel de posgrado con el fin de actualizar conocimientos y ampliar las capacidades y aptitudes, pero que no son conducentes a la obtención de un grado o título del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4 Definiciones

Curso de Educación Continua de Posgrado (CECP): curso que forma parte de un plan de estudio de un Programa de Posgrado formalmente inscrito en el ITCR, el cual se ofertará sin que las personas estudiantes interesadas en matricular el curso deban inscribirse en un Programa de Posgrado específico.

Descripción del curso: documento que describe los aspectos académicos y administrativos del curso(s) que se imparte.

Educación Continua de Posgrado: programa de formación que integra aquellas actividades de formación continua de los posgrados en el ITCR, tendientes a actualizar conocimientos y ampliar las capacidades y aptitudes de sus estudiantes, egresados, profesores o público en general para promover un mejor desempeño profesional, laboral o académico.

Estudiante de posgrado: persona admitida en un Programa de Posgrado del Instituto, conforme a lo estipulado en el reglamento de admisión correspondiente y debidamente matriculada en los cursos del programa con la intención de la obtención de un título.

Estudiante del PCECP: persona estudiante temporal del ITCR que está matriculado en uno o varios cursos de educación continua de posgrado ofertados por el ITCR, que no son conducentes a la obtención de un grado o título.

Plan de Cursos de Educación Continua de Posgrado (PCECP): programa para incluir los cursos de educación continua de posgrado de los programas de posgrados en la Institución.

Programa de Posgrado Base: programa de posgrado oficial en la Institución que tiene en su plan de estudio, el curso o cursos incluidos en el Plan de Cursos de Educación Continua de Posgrado.

Capítulo II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 5 De los requisitos

La persona que opte por matricular algún curso del PCECP, deberá cumplir con los requisitos mínimos de ingreso al Plan de Posgrado Base que oferte el CECP y los que establezca la Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado al que pertenezca el Programa de Posgrado Base.

Capítulo III DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA DE POSGRADO

Artículo 6 Del Plan de cursos de educación continua de posgrado

La Institución ofrecerá mediante las unidades académicas de posgrado un Programa de cursos de educación continua de posgrado, el cual abarcará todos los cursos a nivel de posgrados que se generen en los programas de posgrado de la institución.

Artículo 7 De los cursos

Las Escuelas podrán impartir CECP a través de sus Unidades Internas de Posgrado y Áreas Académicas de Posgrados.

Artículo 8 Sobre las responsabilidades de las instancias institucionales

Las Unidades de Posgrado o Áreas Académicas de Posgrados que brinden cursos de educación continua a nivel de posgrado deberán reportar cada curso que imparta ante la Dirección de Posgrado, incluyendo toda la información necesaria para su inscripción. La Dirección de Posgrado compilará todos los cursos a ofertarse y enviará al Departamento de Admisión y Registro para la publicación de la guía de horario respectiva de estos cursos.

El Departamento de Admisión y Registro mantendrá registro de todas las personas inscritas en todos los cursos de formación continua de posgrado bajo un código común: "Plan de Cursos de Educación Continua de Posgrados (PCECP)", según los procedimientos establecidos.

Artículo 9 De la modalidad

La modalidad, número de semanas por ciclo, horario y características del CECP ofertado serán los ya existentes en el ITCR según el Programa de Posgrados al que pertenece el curso de educación continua.

Artículo 10 Perfil de los Cursos de Educación Continua de Posgrado

El CECP ofertado debe contener la descripción del curso, el cual deberá tener al menos las siguientes secciones:

Aspectos sobre el plan de estudios

- a. Nombre, código y tipo de curso.
- b. Número de créditos y horas por semana, especificando su tipo.
- c. Cursos para los que es requisito o correquisito.
- d. Asistencia libre u obligatoria.
- e. Objetivos generales y específicos del curso.
- f. Temas y subtemas al mayor detalle posible dentro de las limitaciones de espacio y comprensibilidad propios de un programa de estudio

Aspectos operativos

- a. Metodología o estrategia de enseñanza.
- b. Tiempo estimado de dedicación a cada tema.
- c. Criterios de evaluación, donde se indicará:
 - c.1 Tipo de evaluación
 - c.2 Tipo de pruebas por realizar
 - c.3 Número aproximado de pruebas que efectuará para cada tipo
 - c.4 Valor porcentual de cada tipo de prueba
 - c.5 Posibilidad de eximirse del examen final
- d. Horas de consulta y si son individuales o grupales.
- e. Bibliografía de consulta por tema y complementaria.

Artículo 11 Sobre el personal docente

El curso deberá ser impartido por docentes que cuenten con al menos el grado académico del programa que oferta el curso.

Artículo 12 Del reconocimiento de cursos

El o los cursos de educación continua de posgrado podrán ser reconocidos por las Unidades de Posgrado o Áreas Académicas de Posgrados, según la normativa vigente.

Se podrá realizar el trámite para el reconocimiento de máximo un 50% del número de créditos de CECP para el ingreso de un Programa de Posgrado específico. Sin embargo, el programa tendrá la potestad de evaluar cada una de las solicitudes de reconocimiento y en caso de ser necesario no aprobar el reconocimiento de uno o varios cursos, según los parámetros académicos vigentes.

Artículo 13 De los criterios de aprobación de los CECP

La aprobación de un CECP se regirá bajo los mismos criterios del Programa de Posgrado Base, sin realizar distinción alguna sobre el tipo de estudiante que lleve el curso.

Los CECP son de aprovechamiento y para aprobarlos, la persona estudiante debe obtener la nota de aprobación del Programa de Posgrado Base, según se establezca en la normativa respectiva.

Artículo 14 De la certificación de aprobación de un CECP

El certificado del CECP deberá ser entregado cuando la persona estudiante apruebe el curso, esta certificación debe indicar el Programa de Posgrado Base y la nota obtenida.

Además, deberá indicar que la aprobación de este curso no conduce a la obtención de un grado o título, ni por sí solo, ni en conjunto, ni es estudiante regular de un programa de posgrado, sin pasar por el proceso de ingreso al Programa de Posgrado respectivo. Sin embargo, el curso será susceptible a reconocimiento o convalidación cuando la persona realice el proceso formal de ingreso a este programa.

Artículo 15 De los cursos a no ofertar

Los trabajos finales de graduación o tesis de los programas base no serán susceptibles a ofertarse como CECP.

Capítulo IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 16 De la administración financiera

La administración financiera de los cursos de educación continua a nivel de posgrado se enmarcará en lo dispuesto por el Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC.

Artículo 17 De los costos de un CECP

El estudiante de un CECP deberá pagar el mismo costo de derechos de estudio según el programa de posgrado base.

Capítulo V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18 De la vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del ITCR.

Capítulo VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

La Dirección de Posgrado deberá solicitar a las Unidades de Posgrado y Áreas Académicas de Posgrado, informar la oferta de los primeros cursos de educación continua, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación de este Reglamento en La Gaceta del ITCR.

Transitorio II

El Departamento de Admisión y Registro deberá realizar las actividades necesarias para la oferta de los CECP, estableciendo, además, el plan, asignaturas de este plan y códigos respectivos, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este Reglamento en La Gaceta del ITCR,

- b.** Indicar que, este acuerdo no podrá ser impugnado por cuanto el mismo únicamente plantea una consulta a la Comunidad Institucional.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: consulta – Comunidad – Institucional – reglamento – oferta – cursos Educación – Continua – Posgrado

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 10, del 15 de setiembre de 2021
Página 10